

Proyecto de ley

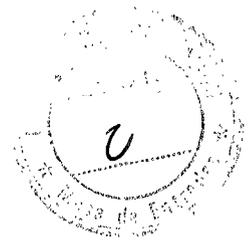
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°: Refórmese el Decreto N° 240/2003, el cual quedara redactado de la siguiente manera;

ARTICULO 1° : *Constitúyase en los respectivos ámbitos de los MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EN DE LA PRODUCCION una unidad de emergencias legales que intervendrá, a solicitud del deudor o del acreedor, en los casos de ejecuciones. El procedimiento será voluntario y gratuito, con excepción de los casos en los que el acreedor sea una entidad bancaria o financiera, en cuyo caso la mediación será forzosa.*

ARTICULO 2°: *en ningún caso de los términos de la conciliación suspenderán ni interrumpirán los plazos procesales de la instancia judicial o extrajudicial de ejecución, con la excepción de que el acreedor sea una entidad bancaria o financiera, en lo cual deberá suspenderse por el término que dure el acuerdo que las partes hallan arribado. El deudor podrá, en cualquier etapa del proceso, agregar al expediente judicial al acta final confeccionada por la Unidad de Emergencias legales. El juez podrá valorar al tiempo de la sentencia la conducta de las partes según conste en el acta respectiva. En los casos en que el domicilio del deudor se encuentre en localidades alejadas de capitales, podrán dichas unidades recurrir a los registros de mediadores que se crearon por Ley N° 24573 y decreto reglamentario N° 1021/95.*

ARTICULO 3°: *Podrán solicitar la conciliación a través de la unidad de Emergencias legales las pequeñas y medianas empresas (Pymes) definidas como tales en los términos de la resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y*



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DESARROLLO REGIONAL N° 675/2002, y las personas físicas, deudores y de créditos cuya garantía hipotecaria sea la vivienda única y familiar.

ARTICULO 4°: La unidad de Emergencias legales del MINISTERIO DE LA PRODUCCION admitirá la solicitud de conciliación en los casos de ejecuciones contra Pymes, cuando efectúen bienes esenciales para su giro comercial y si el deudor acredita las razones que impidieron pagar de acuerdo a lo convenido y proponga un plan de pagos factibles, que demuestre su voluntad de cumplimiento.

ARTICULO 5°: La Unidad de Emergencias legales del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social admitirá la solicitud de conciliación en los casos de ejecuciones contra personas físicas, cuando estas sean deudores hipotecarios por un monto de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) O DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 50.000) otorgado en origen, y hubiesen pagado al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) de mutuo, o propongan una modalización para cumplimiento de los pagos factibles, que demuestre su voluntad de cumplimiento.

ARTICULO 6°: Las unidades de emergencias legales convocar al acreedor, o en su caso el deudor según corresponda, a domicilio constituido y procurarán acercar las propuestas de las partes para lograr acuerdo que posibilite al deudor cumplir con su obligación, sin menoscabo de los derechos del deudor. Las unidades de emergencias legales no dictarán resoluciones en el expediente, y su intervención no podrá ser impugnada ni judicial ni administrativa.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 7º: Dispónese que el Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de la Producción deberán arbitrar los medios necesarios para implementar las medidas dispuestas en el presente Decreto así como la designación en cada provincia de la representación ante la cual los deudores y/o acreedores podrán presentarse, pudiéndose recurrirse a las Delegaciones del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
DIPUTADA DE LA NACION